

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0337
RADICACION 765204003007-2020-00091-00
PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION
HIPOTECARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto Interlocutorio No. 0246 del dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), el despacho, INADMITIO la presente demanda PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA, propuesta por los señores JORGE ELIECER MELO GRARAVITO y DISNEY RUIZ VARGAS., quienes actúan por medio de apoderada judicial Doctora YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, en contra del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTES: JORGE ELIECER MELO GRARAVITO Y OTRA
DDO: BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC
KAP

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 18 AGO 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.
050 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**